



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Acción: Tutela
Accionante: LEYDI DAYANA MORALES PABÓN
Accionado: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN
Vinculado: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC – Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 formada por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
Radicado: 54-001-33-33-002-**2022-00665**-00

La señora **LEYDI DAYANA MORALES PABÓN**, quien actúa en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por mérito, así como los principios de buena fe y seguridad jurídica, por parte de la accionada, ante la presunta omisión de la DIAN, en realizar su nombramiento en período de prueba en el cargo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, OPEC 126535, en uso de la lista de elegibles en la que afirma ocupó el puesto #39, según Resolución N° 11520 del 22 de noviembre de 2021, dentro de la Convocatoria N° 1461 de 2020, dentro del proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico del Sistema de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, pretendiendo sea nombrada para cubrir una de las vacantes definitivas de los cargos existentes en la entidad, en virtud al derecho al mérito.

Igualmente solicita la parte actora en el escrito de tutela, se proceda la vinculación a la presente acción de los miembros de la Lista de Elegibles que hacen parte de la Resolución N° 1150 de 22 de noviembre de 2021, así como también a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y a la Universidad que se encargó de adelantar el proceso de selección DIAN N° 1461 de 2020, por ser ésta última quien además realizó la verificación de requisitos mínimos. Vinculación que solicita, con el fin de garantizar los derechos de defensa de los terceros interesados, así como también para aclarar las actuaciones durante las etapas de valoración de requisitos mínimos y valoración de antecedentes dentro del proceso de selección de la DIAN.

Al respecto el Despacho se permite aclarar, que si bien la accionante solicita se vincule a los miembros de la lista de elegibles de la Resolución N° 1150 de 22 de noviembre de 2021, considera el Despacho que lo que pretende la actora es la vinculación de los elegibles de la misma OPEC a la que ésta concursó, esto es, la OPEC 126535, correspondiente al cargo GESTOR III, Código 303, Grado 3, por lo que se accederá su solicitud respecto de la OPEC mencionada.

Así mismo, revisada la documentación aportada con el escrito de tutela, se tiene que la universidad que adelantó el proceso de selección de la DIAN N° 1461 de 2020, fue la **Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020** formada por la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, entidad contratada por la CNSC para la verificación de requisitos mínimos y aplicación de pruebas del concurso público bajo estudio. Por lo anterior se procederá a **VINCULAR** a la precitada a la presente acción de tutela.

Lo anterior en aras de garantizar los derechos de contradicción y defensa y debido proceso, de los terceros que puedan resultar interesados o afectados con la decisión de fondo que se adopte dentro de la presente acción constitucional.

De otra parte se solicita por la accionante, se decrete MEDIDA PROVISIONAL consistente en la Suspensión de la Resolución N° 1150 de 22 de noviembre de 2021, hasta que se resuelva de fondo el presente asunto, alegando con ello evitar que la entidad accionada brinde derechos de carrera al cargo que pretende a los demás elegibles y con esto que se genere expectativa de nombramiento de otra persona con posterioridad al puesto No. 59, con ocasión a la abstención del nombramiento de la accionante.

En virtud de lo anterior y a efectos de resolver la medida provisional solicitada necesario se hace citar los requisitos que ha señalado la Honorable Corte Constitucional para su procedencia:

"...ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa..."

En relación con lo anterior, revisados los fundamentos fácticos planteados en el escrito de tutela por parte del accionante, así como sus anexos, observa el Despacho que no se logró probar por éste que exista una urgencia manifiesta que haga necesario suspender la firmeza y/o ejecutoria de la lista elegibles formada mediante Resolución N° 11520 de 22 de noviembre de 2021 de manera provisional, por cuanto se debe tener en cuenta que la presente acción constitucional tiene un trámite preferente y sumario, lo que hace innecesario decretar una medida provisional en el sentido de la suspensión solicitada, además de no acreditarse que la misma resulta necesaria para evitar la amenaza o violación de los derechos fundamentales de la accionante.

En virtud de lo expuesto, la MEDIDA PROVISIONAL solicitada será NEGADA.

En consecuencia, por encontrarse la solicitud impetrada ajustada a derecho, conforme al Decreto 2591 de 1991,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE, la presente acción y comuníquese a la accionante y a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN** por el medio más expedito.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 19 del precitado Decreto, se dispone ORDENAR a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN**, a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y a la **Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020** formada por la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, para que dentro del término improrrogable de **UN (1) DÍA**, contados a partir de la notificación del presente auto admisorio, procedan a publicar en la página web de cada una de éstas, la presente acción de tutela, especificando que la misma fue interpuesta dentro del concurso de méritos, que ofertó a través de Convocatoria N° 1461 de 2020 – Proceso de Selección DIAN, dentro del proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico del Sistema de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para el cargo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, OPEC 126535 y que mediante Resolución 11520 del 22 de noviembre de 2021, conformó lista de elegibles en la que se encuentra la aquí accionante **LEYDI DAYANA MORALES PABÓN**, a fin de proveer la vinculación de posibles terceros interesados, **para lo cual deberá informar al Despacho lo pertinente a dirección de notificaciones de los integrantes de la lista de la OPEC 126535**, aportando los respectivos soportes de la publicación que aquí se ordena.

TERCERO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la parte actora conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: VINCULAR a la presente acción de tutela, a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y a la **Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020** formada por la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, y comuníquese a las vinculadas por el medio más expedito.

QUINTO: De conformidad con el artículo 19 del precitado Decreto, se dispone a ORDENAR a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN**, a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y a la **Gobernación de Norte de Santander** y a la **Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020** formada por la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, para que dentro del término improrrogable de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto admisorio, contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela interpuesta, y concretamente se sirvan informar lo siguiente:

1. Informe si la Convocatoria N° 1461 de 2020 – Proceso de Selección DIAN, bajo el código OPEC 126535 y que mediante Resolución 11520 del 22 de noviembre de 2021, conformó

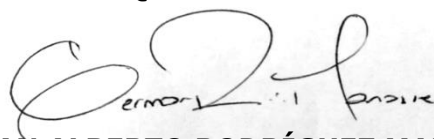
- lista de elegibles en la que se encuentra la aquí accionante **LEYDI DAYANA MORALES PABÓN**, se encuentra agotada o si por el contrario se encuentra vigente y realizándose los nombramientos de los cargos vacantes.
- Informe si en la lista de elegibles del mencionado concurso se encuentra en firme o existe algún trámite administrativo pendiente por resolver; en este último caso, informe cuál trámite se está adelantando y el término establecido para éste, aportando copia del expediente administrativo e indicando en qué se encuentra.
 - Si la accionante **LEYDI DAYANA MORALES PABÓN**, ha presentado petición respecto de solicitud de nombramiento a cargos vacantes por encontrarse en la lista de elegibles y el trámite dado a la misma.
 - Allegue al proceso la información de los cargos vacantes denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, OPEC 126535, existentes en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, si los mismos se encuentran en provisionalidad o en carrera administrativa. En caso de estar en provisionalidad, informe si las personas hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución 11520 del 22 de noviembre de 2021 o hacen parte de otra lista de elegibles.
 - Informe las razones de hecho y derecho por las cuales no se ha nombrado a la señora **LEYDI DAYANA MORALES PABÓN** en el cargo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, OPEC 126535, en la DIAN.
 - Identifique las personas que actualmente se encuentran en el cargo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, OPEC 126535, en la DIAN, para lo cual deberá allegar correo electrónico de notificación.
 - Informe en qué etapa se encuentra actualmente el concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de la planta de personal del Sistema Específico del Sistema de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Convocatoria N° 1461 de 2020 – Proceso de Selección DIAN, en el cual se encuentra inscrita la accionante, si el mismo se encuentra suspendido, informando en dicho caso, por qué razones ha sido suspendido.
 - Informe al Despacho si fue interpuesta otra acción de tutela con ocasión al concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de la plante de personal del Sistema de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en caso afirmativo, indique en que Juzgado cursa o cursó, el radicado de la misma y si ésta se encuentra en curso o ya culminó, indicando la decisión judicial que se haya proferido.
 - Informe el trámite adelantado con ocasión a la solicitud de nombramiento en período de prueba de la accionante, para el cargo GESTOR III, Código 303, Grado 3, OPEC 126535, aportando el expediente administrativo relacionado a dicha solicitud e indicando el estado de la misma.
 - Lo demás que se considere pertinente y necesario para el conocimiento de este Despacho dentro de la presente acción de tutela.

SEXTO: OFICIAR a la oficina de Apoyo Judicial, para que dentro del término de **DOS (02) DÍAS** informe si la accionante, **LEYDI DAYANA MORALES PABÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.780.866 ha instaurado medio de control de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho en contra de los actos administrativos que le resulten lesivos a sus intereses, relacionados con el concurso de méritos adelantado para proveer cargos de carrera de la DIAN, a través de apoderado judicial.

Para dar respuesta a lo solicitado se adjunta copia de la tutela y sus anexos, y se le concede el IMPRORROGABLE término de **DOS (2) DÍAS** y se hace la prevención de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 en caso de no dar respuesta, que establece:

“Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN ALBERTO RODRÍGUEZ MANASSE
Juez

/MARITZA A.